

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N°. **2022-125**, de **ARQUIMEDES CARABALI LUCUMI** contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., informando que la parte actora no allegó el trámite de notificación ni a la demandada ni a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, que la demandada el 28 de noviembre de 2023 constituyó apoderada y obra renuncia al poder y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no aportó el trámite tendiente a las notificaciones a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, ni a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad vinculada al presente trámite.

Ahora bien, se advierte que la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA otorgó poder a la sociedad TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.054.232-2, representada por el doctor OMAR TRUJILLO POLANIA (CC.1.117.507.855)¹, y en esa medida, se dispondrá tener por notificada a esa entidad **por conducta concluyente**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.²

En ese sentido, el artículo 91 *ib.*, aplicable a los contenciosos del trabajo, establece:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

[...]

¹ Archivo 03

² “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Así las cosas, se dispondrá correr traslado a la FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida advirtiendo que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr una vez vencido el término de tres (3) días que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación por Estado de este proveído. Para el efecto, **por Secretaría** remítase el link que contiene el expediente digital al correo electrónico dispuesto para las notificaciones electrónicas de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, entidad a la cual deberá requerirse para que designe nuevo apoderado, en virtud de la renuncia presentada, la cual fue radicada el pasado 6 de febrero de 2024, y será aceptada, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Por ultimo y como se advierte que, no se aportó el trámite de la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **se requerirá a la parte actora** con el fin de que efectúe la notificación correspondiente remitiendo la comunicación al correo electrónico habilitado por esa entidad para recibir las notificaciones judiciales, en el término previsto por el artículo 612 del C.G.P. Remítase copia del expediente digital, o en caso de haber cumplido esa actuación, deberá acreditar el acuse de recibido de la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL y aceptar la renuncia al poder otorgado por la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a la sociedad TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.054.232-2.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, y **CORRER TRASLADO**, para que conteste dentro del término previsto en el artículo 91 del C. G. P., de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o, si ya lo hizo, acredite el acuse de recibido de la comunicación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico,
No. 47 de fecha 18/03/2024



**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

Carolina F.